

AJUNTAMENT  
D'EL PERELLÓ

Publicación: BOP nº 226 de 23/09/2009

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA NATALIDAD POR LA ENTIDAD LOCAL DE EL PERELLÓ**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la entidad local de El Perelló ha estimado establecer la concesión de ayudas por nacimiento y adopción, como medida de apoyo para paliar los gastos que dichos acontecimientos suponen para las familias con el objeto de promover la natalidad, fomentar la conciliación de la vida familiar y laboral y fijar la población en esta entidad local. En consecuencia, bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad se establecen las siguientes Bases reguladoras mediante la presente Ordenanza.

#### **Artículo 1. Objeto.**

La presente ordenanza tiene por objeto regular los requisitos, condiciones y trámites necesarios para la solicitud, tramitación y concesión por la entidad local de El Perelló de ayudas económicas de pago único por el nacimiento o adopción de hijos a los residentes en esta localidad regulando su cuantía y forma de pago.

#### **Artículo 2. Beneficiarios.**

Los beneficiarios serán conjuntamente los progenitores o adoptantes del niño/a, titulares del Libro de Familia, en el que figure registrado su nacimiento o adopción desde el 1 de enero de 2009. Si en el Libro de Familia figurase un solo progenitor o adoptante, será éste el único beneficiario.

Asimismo tendrá la concesión de beneficiario el progenitor o adoptante titular del Libro de Familia, que conviva con el hijo/a que motiva esta prestación tanto en los casos de nulidad, separación, divorcio o en los supuestos en los que el hijo/a estén, exclusivamente, a cargo del solicitante.

Los extranjeros que residan en El Perelló podrán beneficiarse de esta prestación, siempre que ambos progenitores cumplan las condiciones de la Ley orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y los requisitos establecidos en la presente norma.

En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una Institución Pública, ni aquellos en quienes concurren alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



AJUNTAMENT  
D'EL PERELLÓ

### **Artículo 3. Compatibilidad.**

La percepción de estas prestaciones será compatible con otras para la misma finalidad concedidas por el Estado o por cualquier otra Administración Pública.

### **Artículo 4. Requisitos.**

Los requisitos que se establecen para tener derecho a estas ayudas son los siguientes:

1. Los padres han de residir en esta localidad de El Perelló y estar dados de alta en el correspondiente padrón de habitantes con una antigüedad mínima de cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud, debiéndolo acreditar mediante el certificado de empadronamiento emitido por el Ayuntamiento de Sueca.

2. Se requiere también que el hijo/a o, en su caso adoptado/a, se empadrene en el padrón de habitantes que corresponde a esta localidad de El Perelló.

3. Mantener el empadronamiento correspondiente a la localidad de El Perelló de los padres y del nacido o adoptado durante al menos los dos años siguientes al nacimiento o adopción.

4. Percibir unos ingresos brutos en cómputo anual cuya cuantía sea igual o inferior a los que se fijan anualmente para el salario mínimo interprofesional.

### **Artículo 5. Crédito presupuestario.**

La entidad local determinará anualmente en sus presupuestos el crédito asignado.

### **Artículo 6. Cuantía de la ayuda.**

Por cada hijo nacido o adoptado se concederá una ayuda de 150,00 euros.

La subvención de 150,00 euros se hará efectiva en tres pagos, a razón de 50,00 € cada uno, el primero una vez acreditados todos los extremos de las bases, el segundo, una vez haya cumplido el niño/a el primer año y, el tercero, una vez haya cumplido el niño/a el segundo año, siempre que permanezcan, en el segundo y tercer pago las mismas condiciones que existían en el momento de su concesión inicial.

La efectiva percepción de las ayudas queda supeditada a que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con esta entidad local de El Perelló.

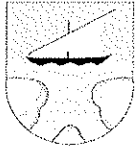
### **Artículo 7. Solicitudes.**

Las solicitudes para percibir estas ayudas por nacimiento o adopción, firmadas por el interesado, se formularán en modelo normalizado e irán dirigidas al Sr. Alcalde de la entidad local de El Perelló y se presentarán en el Registro de Entrada de la entidad local El Perelló, o en cualquiera de los lugares señalados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

### **Artículo 8. Documentación.**

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI de los beneficiarios.
- Fotocopia compulsada del Libro de Familia.



AJUNTAMENT  
D'EL PERELLÓ

- Certificado de empadronamiento emitido por el Ayuntamiento de Sueca que acredite la residencia de los beneficiarios en los términos del artículo 4.
- En los supuestos de familias monoparentales, si en el Libro de Familia constan ambos progenitores, copia compulsada de la sentencia de separación o divorcio junto con la del Convenio Regulador de la separación o el divorcio, en su caso, o documentación acreditativa de que el menor está a cargo, exclusivamente, del solicitante.
- En el caso de adopción internacional, resolución judicial o administrativa acreditativa de la misma.
- Declaración responsable de no hallarse los beneficiarios incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ficha de alta de terceros cumplimentada por la entidad financiera y suscrita por ambos solicitantes, en su caso, donde se deba efectuar el ingreso de la ayuda.
- Declaración de la renta correspondiente al último ejercicio fiscal declarado.

#### **Artículo 9. Presentación de la documentación.**

Visto el carácter de permanencia de esta Ordenanza, la convocatoria tiene carácter continuado y, en consecuencia el plazo de presentación de la solicitud por nacimiento de hijo/a será, para el primer pago, de doce meses a partir del día siguiente al nacimiento, o en el caso de adopción a partir del día siguiente a su inscripción en el Libro de Familia y, para los dos pagos siguientes, de doce meses a partir del día siguiente a que el niño/a cumpla uno y dos años respectivamente.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado serán inadmitidas mediante resolución que se notificará a los interesados.

#### **Artículo 10. Subsanación de defectos.**

Con el fin de subsanar posibles defectos de las solicitudes o, en su caso, la omisión de alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a los interesados, mediante una notificación, para que en el plazo de diez días, a partir de su recepción, subsanen la falta o aporten los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hacen, se les tendrá por desistidos de su petición, y se archivará sin más trámite en los términos previstos en el artículo 71 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de lo establecido en el art 42 del mismo texto legal.

#### **Artículo 11. Resolución y pago.**

Presentada la solicitud en el plazo establecido y subsanadas en su caso las deficiencias la Alcaldía mediante resolución concederá o denegará la ayuda, la cual se notificará a los interesados siguiendo lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para dictar resolución sobre las solicitudes a que se refiere la presente ordenanza y proceder a su notificación, será de tres meses contados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud. El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.



AJUNTAMENT  
D'EL PERELLÓ

Frente a las resoluciones recaídas, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer los recursos pertinentes según la legislación vigente.

#### **Artículo 12. Obligaciones.**

Durante el tiempo de la tramitación de la solicitud, los beneficiarios de la prestación están obligados a comunicar cualquier cambio que se produzca en las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento de la prestación. Si durante los seis meses siguientes a la fecha de resolución de concesión, los beneficiarios fueran privados de la patria potestad en aplicación del artículo 2, último párrafo, deberán comunicar esta situación y perderán la condición de beneficiarios, debiendo reintegrar las cantidades percibidas.

#### **Artículo 13. Inspección y control**

La entidad local se reserva el derecho a la inspección y control de las prestaciones objeto de la presente norma, así como a la petición de cualquier documento o justificante que considere necesario para su tramitación.

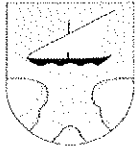
Si como consecuencia de la inspección se pusiera de manifiesto que se ha obtenido la prestación sin reunir las condiciones requeridas o se han incumplido las obligaciones o se ha incurrido en falsedad en los datos, declaraciones y/o compromisos efectuados por los interesados procederá acordar la cancelación y, en su caso, el reintegro de los fondos percibidos, con independencia de las acciones legales que pudiera dar lugar. A tal fin se observará el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 14. Régimen Jurídico**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el reglamento que desarrolla la misma, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### **Disposición final.**

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de su texto íntegro aprobado definitivamente y una vez transcurrido el plazo de 15 días establecido en el Art.65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.



AJUNTAMENT  
D'EL PERELLÓ

## ANEXO I S O L I C I T U D

D. y D<sup>a</sup> (nombre y apellidos  
del/los progenitor/es o adoptante/s), con DNI n<sup>o</sup>  
respectivamente, mayores de edad y con domicilio en , calle

### EXPONEN

Que son padres de (nombre y apellidos del recién nacido o  
adoptado, nacido el (fecha de nacimiento o en caso de adopción, fecha de  
inscripción en el Libro de Familia).

Que los tres tienen su residencia en la localidad de El Perelló.

Que tienen conocimiento de la ordenanza para la concesión de ayudas de pago único por  
nacimiento o adopción de hijo/a.

Que se acompaña a la presente las siguientes fotocopias compulsadas:

-DNI del/los solicitantes

Libro de Familia

Certificado de empadronamiento que acredita la residencia de los beneficiarios en los  
términos del artículo 4

Sentencia/s de separación o divorcio y del convenio regulador en su caso

Resolución judicial o administrativa acreditativa de la adopción

Ficha de alta de terceros

### DECLARAN RESPONSABLEMENTE

Que no están incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley  
38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Que los datos y documentos que acompañan se ajustan a la realidad

Que no tiene/n deuda/s y se encuentra/n al corriente en el cumplimiento de sus  
obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

### SOLICITAN

La prestación económica de 50,00 € correspondiente al (indicar si  
es el 1<sup>o</sup>, 2<sup>o</sup> o 3<sup>o</sup> pago) en los términos de la ordenanza por la que se conceden ayudas por  
nacimiento o adopción.

En , a , de de 2.00

Firma progenitor 1

Firma progenitor 2

SR. ALCALDE DE LA EATIM EL PERELLÓ (VALENCIA)